Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de YAMILE SUA MENDIVELSO contra LUZ MARINA CAÑON FONSECA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00606-00**[1].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación[2] por aviso de la parte demandada, ya que no se agotó acertadamente la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., o en su defecto según el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de lo que resulta improcedente acudir directamente a la notificación por aviso pues debe efectuarse en debida a cada demandado la personal conforme los cánones mencionados y las exigencias de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 86 **hoy** 6 de agosto de 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5190aa465202d09d49beae90548a4c065fb83f074d93d7572053dfa2dfdd2397**
Documento generado en 03/08/2021 01:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51